

RESOLUCION N°

131-0401

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

18 JUN 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0990 del 22 de noviembre de 2012, notificada el 01 de diciembre de 2011, esta entidad decidió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **JUAN GUILLERMO JARAMILLO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.281.997, en un caudal total de **0.18L/s** distribuidos así: **0.016L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.163L/s** para **RIEGO**, **0.001** para uso **PECUARIO**, a captarse de una FSN2, ubicada en predio de Inversiones MG, en un sitio con coordenadas X: 852.219 Y: 1.161.553, Z: 2200 MSNM (GPS), en beneficio del predio identificado con **FMI 020-36124**, con coordenadas X: 852.414 Y: 1.163.171, Z: 2233 MSNM, (GPS) y X2: 852.366, Y2: 1.163.216, Z2: 2190, ubicado en la Vereda Capiro, del Municipio de Rionegro, dicho permiso fue otorgado por un periodo de 10 años.

Que en el **Paragrafo 2º** de la mencionada Resolución se estableció lo siguiente:

"(...)

"Paragrafo 2: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega del diseño para la obra de control de pequeños caudales a implementar en la FSN2, al cual deberá acogerse el peticionario y notificar a Cornare sobre la implementación de la misma para la respectiva verificación y aprobación en un termino máximo de 60 días. En caso contrario, contará con el mismo plazo para la presentación de los diseños (Planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

Que mediante Resolución 131-0157 del 13 de marzo de 2015, Cornare **DECLARA EN DISTRIBUCION** la fuente **SANTANITA**, notificándose a todos los interesados.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de inspección ocular el día 06 de mayo de 2015, generándose **Informe Técnico número 131-0532 del 11 de junio de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

"28. RELACIÓN DE USUARIOS DE LA MISMA FUENTE: El Nacimiento denominado **Santanita**, cuenta con los siguientes usuarios, a los cuales se les realizara una redistribución de caudales, debido a que el caudal otorgado era mayor a la oferta de la fuente.

NOMBRE USUARIO	No. EXPEDIENTE	No RESOLUCION	USOS	CAUDAL L/seg	FUENTE
Inversiones MG (Rodrigo Uribe Londoño)	20.02.7486	131-0136 del 24/02/2009	Domestico Riego Pecuario	0.008 0.0037 0.022	Fuente B
Juan Guillermo Jaramillo Estrada	20.02.5628	131-0990 del 22/11/2011	Domestico Riego Pecuario	0.016 0.163 0.001	FSN2
Roberto Felipe Mesa Betancur y Ángela María Mesa Montoya	056150218433	En Tramite			
TOTAL OTORGADO				0.2137	

Dada las inconsistencias presentadas en cuanto a los nombres de las fuentes y a las captaciones, el día de la visita se evidencio que la fuente de interés se llama "Santanita", y quedo claro sobre el sitio de captación de cada uno de los interesados. Motivo por el cual se deberá modificar algunas concesiones con el fin de unificar criterios.

29. DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL: Según el SIG de Cornare, el predio de no presenta afectaciones ambientales.

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución No 131-0435 del 19 de octubre de 2004, se le renueva la concesión de aguas a los señores Luis Guillermo Sierra Mejía y Luz Mercedes Restrepo, autorizando su traspaso parcial a nombre de los señores **Roberto Felipe Mesa Betancur y Ángela María Mesa Montoya**, en un caudal de 0.056 L/s., distribuidos así: Doméstico 0.015 L/s. y para Riego 0.041 L/s., captados de la fuente F2, en beneficio de los predios identificados con FMI No 020-31582, 020-31583, 020-31584 y 020-31585, ubicados en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.
- Mediante Resolución No 131-0136 del 24 de febrero de 2009, se renueva el permiso de concesión de aguas a la **Sociedad Inversiones MG S.A.**, representada legalmente por el señor Rodrigo Uribe Londoño, en beneficio de los predios identificados Nos 020-10740-, 020-28649 (hoy 020-26704 y 020-37026), ubicados en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro, otorgada mediante Resolución 39-383 del 9 de octubre de 1998, en un caudal de 0.15 L/s., distribuidos así: para uso doméstico 0.016 L/s., para uso pecuario 0.032 L/s., y para uso agrícola (riego) 0.069 L/s. caudal a derivarse de la fuente A y para uso doméstico 0.008 L/s., para uso pecuario 0.0037 L/s., y para uso agrícola (riego) 0.022 L/s., caudal a derivarse de la fuente B, ambas fuentes ubicadas en predio de su propiedad Otorgada por un término de 10 años.
- Mediante Resolución No 131-0990 del 22 de noviembre de 2011, se le otorga una concesión de aguas al señor **Juan Guillermo Jaramillo Estrada**, en un caudal de 0.18 L/s., distribuidos así: para uso doméstico 0.016 L/seg, para riego 0.163 L/s. y pecuario 0.001 L/s., en beneficio del predio identificado con FMI No 020-36124 ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro. Caudal a captarse de la fuente FSN2, ubicada en predio de inversiones MG. Otorgad por 10 años. Vence el 01/12/2022.
- Mediante Resolución No 131-0157 del 13 de marzo de 2015, **DECLARA EN DISTRIBUCION** la fuente **SANTANITA** ubicada en el Municipio de Rionegro entre las coordenadas tomadas con GPS X: 852.555, Y: 1.163.017, Z: 2.239.

Asistentes a la visita y cómo llegar al sitio:

- El día 6 de mayo de 2015, se realizó visita de inspección ocular a los predios de los señores Roberto Felipe Mesa Betancur y Angela María Mesa Montoya, Inversiones MG (Rodrigo Uribe Londoño) Juan Guillermo Jaramillo y Adriana Sierra Piedrahita y Mauricio Hernández Quijano, en compañía de los señores Yimy Sierra, mayordomo de Roberto Felipe Mesa, Rodrigo Uribe, Juan Guillermo Jaramillo, Luis Evelio Henao representando a Mauricio Quijano y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede por la vía Rionegro - Pontezuela, se llega hasta la tienda denominada "El Crucero", se voltea a la izquierda, se llega hasta la Iglesia del Divino Niño y se entra a la derecha aproximadamente 2 cuadras y en el primer giro sobre la izquierda se sube y la tercera finca que se encuentra sobre la margen derecha es el predio de interés.
- El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, no cuenta con el servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.
- El día de la visita, se analizaron antecedentes con los interesados y se evidencio que la señora Adriana María Sierra Piedrahita y Carlos Mauricio Hernández Quijano, anteriormente tenían la concesión de aguas otorgada de la fuente denominada 1, se verifico que no es la fuente Santanita, que es otra fuente que quedo denominada "La Cabalgata", por lo tanto no entran en la distribución de caudales.
- El día de la visita, los 3 usuarios de la fuente Santanita, estuvieron de acuerdo en la distribución de caudales y cada uno informo de las actividades que se desarrollan en cada predio así:
 - Roberto Felipe Mesa: 2 viviendas con 10 personas y 10 Bovinos.
 - Rodrigo Uribe: 2 viviendas para 12 personas y 9 Bovinos.
 - Juan Guillermo Jaramillo: 2 viviendas para 12 personas, vivero, huerta y prados y jardines.
 - Teniendo en cuenta que se va realizar la redistribución de caudales de la fuente Santanita y por lo tanto se va a reducir el caudal anteriormente otorgado, se deberá modificar la resolución del permiso de concesión de aguas anterior, para tener en cuenta el nombre de la fuente.
- Se tienen los siguientes datos de aforos de la fuente Santanita.

FECHA	CAUDAL L/seg	EPOCA
Junio 4 de 2004	0.41	Invierno
Octubre 24 de 2011	0.355	Intermedia
Febrero 19 de 2014	0.11	Intermedia
Agosto 6 de 2014	0.22	Verano
Mayo 6 de 2015	0.089	Intermedia con alerta por el fenómeno del Niño

- Para el 6 de agosto de 2014, se tenía que la fuente Santanita contaba con un caudal de (0.22 L/seg) como referente de caudales mínimos por haberse tomado en época de verano más reciente con alerta por el fenómeno del Niño, por ser el dato más confiable y por lo tanto seria la oferta base para la distribución de caudales ante la falta de un estudio hidrológico de la fuente, a este caudal se le descuenta el 25% correspondiente al caudal ecológico que debe permanecer en la fuente, lo que arrojo un caudal teórico disponible de 0.165 L/seg, el cual se iba a distribuir.
- Pero el 6 de mayo de 2015, se realizó nuevamente aforo de la fuente y arrojo un caudal de 0.089 L/seg al cual se le descuenta el 25% correspondiente al caudal ecológico quedando un caudal teórico disponible de 0.0667 L/seg, el cual será la oferta base para la distribución para los 3 usuarios, los señores Roberto Felipe Mesa Betancur y Ángela María Mesa Montoya, Inversiones MG (Rodrigo Uribe Londoño) Juan Guillermo Jaramillo.

Condiciones de la captación:

- La parte interesada actualmente capta el recurso hidrico conjuntamente con los señores Felipe Mesa y Adriana Sierra, la captación es artesanal consistente en derivación por zanja que alimenta un represamiento en tierra donde se conecta las 3 mangueras para los respectivos predios.

SE CONCLUYE

- La fuente Santanita cuenta con regular cobertura en cuanto a vegetación nativa, por lo que se requiere ser protegida integralmente, reforestando con especies nativas en el nacimiento y riberas, instalando cercos para aislar la zona de retiro, para evitar la contaminación por el ingreso de animales.
- Realizando un análisis de la Fuente Santanita de los aforos del 6 de agosto de 2014 y el 6 de mayo de 2015, se evidencia que la fuente tuvo una reducción drástica, por lo que se debe hacer un Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la fuente, teniendo en cuenta que se debe implementar;
 - Una obra de captación conjunta que garantice la derivación del caudal asignado.
 - Tanques de almacenamiento en cada predio, dotados con dispositivo de control de flujo.
- Es procedente realizar la distribución de caudales de la fuente Santanita, teniendo en cuenta el caudal teórico disponible de 0.0667 L/seg, solamente para los 3 usuarios ya existentes, los señores Roberto Felipe Mesa Betancur y Angela Maria Mesa Montoya, Inversiones MG (Rodrigo Uribe Londoño) y Juan Guillermo Jaramillo, para las actividades anteriormente descritas.
- Cabe anotar que no es procedente otorgar más concesiones de agua de dicha fuente.
- Por lo anterior es procedente **MODIFICAR** la Resolución No 131-0990 del 22 de noviembre de 2011, en su **Artículo Primero**, en cuanto a caudales y nombres de fuentes y el **Paragrafo 2**, en cuanto a la obra de captación.
- No es procedente tener en cuenta a los señores Adriana María Sierra Piedrahita y Carlos Mauricio Hernández Quijano, en la distribución de caudales de la fuente Santanita, debido a que se otorgara la concesión de aguas de la fuente "La Cabalgata".
- La parte interesada debe implementar obra de captación y control de caudal, que garantice la derivación del caudal asignado.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____					Artesanal			
Área captación (Hidrología): (Ha)	Nacimiento Santanita: 0.4 Ha.							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u>X</u>		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI _____				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI _____				NO _____			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	2		12	0.017	30	Santanita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.017 L/s	

USO	DOTACIÓN*	Área en (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.2 L/M2-día	0.2	Pardos y jardines	CACHO Y POMA				0.005	Santanita
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO: —									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.005 L/seg	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que atendiendo las razones de utilidad pública e interés general inherentes a la utilización del agua y con fundamento en lo establecido por los Decretos 2811 de 1974, artículos 156 y 157 y 1076 de 2015, Cornare de oficio o por petición de parte, podrá distribuir los caudales según la oferta y demanda del recurso.

Que con el fin de obtener una mejor distribución de los caudales de la fuente Santanita del Municipio de Rionegro y según lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, Cornare elaborará un estudio actualizado, teniendo en cuenta las proyecciones de oferta y demanda del recurso para determinar su mejor distribución y la conveniencia de reglamentar su aprovechamiento según el reparto actual, las necesidades reales para uso doméstico y las de aquellos que en un futuro puedan aprovecharlas.

Que con fundamento en lo establecido por los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, Cornare procedió a declarar en distribución la fuente Santanita, ubicada en el Municipio de Rionegro.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos. Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por

servidumbre entre usuarios. el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar la **Resolución 131-0990 del 22 de noviembre de 2012.**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución 131-0990 del 22 de noviembre de 2012 para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR al señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía 8.281.997, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0,022 L/seg., distribuidos así: 0,017L/seg. para uso DOMESTICO y 0.005 L/s para uso de RIEGO, en beneficio del predio identificado con FMI 020-36124, con coordenadas X: 852.366, Y: 1.163.216, Z: 2.190, ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse de la fuente denominada "Santanita", en un sitio de coordenadas X: 852.555, Y: 1.163.017, Z: 2.239, tomadas con (GPS), en predio del señor Rodrigo Uribe.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el **PARAGRAFO 2**, de la Resolución 131-0990 del 22 de noviembre de 2012, para que en adelante quede así:

"Paragrafo 2: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal a implementar conjuntamente los señores Juan Guillermo Jaramillo Estrada (Q. 0.022 L/seg). Inversiones MG (Rodrigo Uribe Londoño Q. 0.023 L/seg) y Roberto Felipe Mesa Betancur y Ángela María Mesa Montoya (Q. 0.021 L/seg), y de acuerdo a la sumatoria de caudales correspondiente a 0.066 L/seg, deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice visitas de control al presente tramite, con el fin de verificar si se está realizando un Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual deberán implementar:

- Una obra de captación conjunta que garantice la derivación del caudal asignado.
- Tanques de almacenamiento en cada predio, dotados con dispositivo de control de flujo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que Cornare no otorgará más concesiones de agua de la fuente denominada SANTANITA.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá respetar el caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.

Parágrafo: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO: Los demás artículos de la Resolución N° 131-0990 del 22 de noviembre de 2012, continúan vigentes en todas sus demás partes.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JUAN GUILLERMO JARAMILLO ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.281.997. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación conjunta (fuente santanita), un (1) aforo volumétrico y un (1) cuadro de usuarios de la fuente, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.com

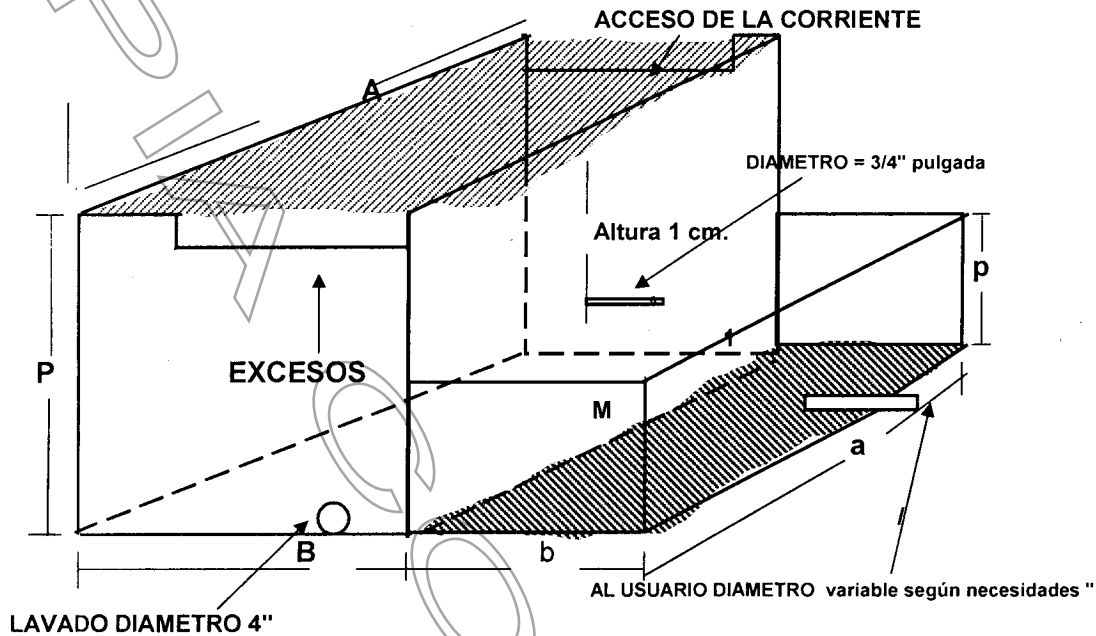
Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20.02.5628
Asunto: Concesión de Aguas
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Fecha: 16/06/2015

OBRA CONJUNTA
 CAUDAL: 0,066 L/s
 FUENTE: SANTANITA
 MUNICIPIO: RIONEGRO
 VDA: EL CAPIRO



PARAMETROS DE DISEÑO			
FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,066		4
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,75	0,75	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	1,29	1	O.K.
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS			
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

ROBERTO FELIPE MESA BETANCUR Y ANGELA MESA MONTOYA (Q. 0,021 L/seg) Exp 056150218433.

INVERSIONES MG -RODRIGO URIBE LONDOÑO (Q. 0,023 Lseg) Exp 20027486-1

JUAN GUILLERMO JARAMILLO ESTRADA (Q. 0,022 L/seg) Exp 20025628

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.
 REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente